

FONDO DE EMPLEADOS CEFA

RESOLUCIÓN NO. 095 (12 de septiembre de 2005)

Por la cual se adopta el reglamento de ahorros permanentes y extraordinarios, para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS CEFA

La Junta Directiva del Fondo de Empleados Cefa, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que los artículos 30, 32 y 33 del estatuto vigente facultan a la Junta Directiva del Fondo de Empleados Cefa, para reglamentar los servicios y los ahorros.
2. Que uno de los objetivos del Fondo es el de fomentar el ahorro entre sus asociados, con miras a generar recursos destinados a la satisfacción de requerimientos de crédito y contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados y sus familias.
3. Que corresponde a la Junta Directiva reglamentar en detalle los ahorros y podrá consagrar el reconocimiento de intereses.

RESUELVE:

REGLAMENTO DE AHORROS

ARTICULO 1º. COMPROMISO DE AHORRO PERMANENTE: De conformidad con lo previsto en el Artículo 30 del estatuto vigente todos los asociados al Fondo de Empleados Cefa, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes equivalentes al cuatro por ciento (4%) de la asignación básica mensual, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciban los citados ingresos.

PARAGRAFO 1º.- Sin perjuicio del aporte mensual previsto, el asociado podrá efectuar depósitos extraordinarios, sin sobrepasar el 10% de la asignación básica mensual, a plazo no inferior a un (1) año, que será prorrogado automáticamente en un período igual de no mediar solicitud por escrito con 15 días de antelación. La cuota extraordinaria no hará parte del ahorro permanente del asociado.

El valor total de los aportes Estatutarios, es decir el 4% de la asignación básica mensual, se distribuirá individualmente así:

- a) **AHORRO PERMANENTE:** El setenta y cinco por ciento (75%) a la cuenta de ahorros permanentes del asociado.
- b) **APORTES SOCIALES:** El veinticinco por ciento (25%) restante a la cuenta de aportes sociales individuales del asociado.

FONDO DE EMPLEADOS CEFA

PARAGRAFO 2°.- Tanto al ahorro permanente como el extraordinario, podrá reconocerse intereses que se liquidarán en forma anual de conformidad con los resultados que arroje el ejercicio económico. La Junta Directiva al cierre del mes de diciembre de cada año determinará el porcentaje a abonar en la cuenta individual.

Cuando el asociado se hubiere retirado antes del cierre del respectivo periodo anual, los intereses sobre los ahorros permanentes y extraordinario se reconocerán en el porcentaje que determine la Junta Directiva, proporcional al tiempo transcurrido.

ARTICULO 2°. BENEFICIOS: Los asociados del Fondo de Empleados Cefa depositantes de ahorro extraordinario, a plazo no inferior a un (1) años, obtendrán los siguientes beneficios inherentes a su depósito:

- a) Devengarán intereses a una tasa nominal anual establecida por la Junta Directiva.
- b) Obtendrán préstamos de conformidad con las normas reglamentarias.
- c) En caso de fallecimiento del asociado, se entregarán al cónyuge sobreviviente o herederos, sin juicio de sucesión y hasta por la suma máxima que indiquen las normas legales sobre la materia, una vez se haga el cruce de cuentas entre ahorro, aporte, préstamos y otras cuentas por cobrar, si resultare saldo a favor.
- d) Los saldos de la cuenta de depósitos de Ahorro Permanente y extraordinario, son inembargables, hasta la cuantía que señalen las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO: La cuota de ahorro extraordinario podrá ser descontada por nómina, para lo cual el asociado dará la autorización respectiva.

ARTÍCULO 3°: LIQUIDACIÓN DE INTERESES.

1. El ahorro permanente y extraordinario, recibirán intereses de acuerdo con la tasa que determine la Junta Directiva, que se liquidarán anualmente, sobre el saldo a 31 de diciembre de cada año.
2. Los intereses se liquidarán en el mes de enero de cada año y se informará a cada asociado el valor liquidado, la retención en la fuente a que haya lugar y el saldo disponible. El valor de los intereses se llevarán a una cuenta por pagar individualizada, y podrá ser utilizada para cancelar o abonar a créditos, cada dos años o entregada al asociado solo en caso de retiro definitivo del Fondo de Empleados

ARTICULO 4°: DEVOLUCION DE AHORRO EXTRAORDINARIO: No habrá devolución del ahorro extraordinario si se encuentra vigente el crédito Especial que dio origen al ahorro, en caso contrario se hará entrega una vez haya transcurrido el tiempo estipulado en el artículo 1° de esta Resolución.

PARAGRAFO: La Junta Directiva autorizará la suspensión del ahorro extraordinario, y ordenará la devolución de los mismos, por motivos debidamente justificados.

FONDO DE EMPLEADOS CEFA

RETENCION EN LA FUENTE: De conformidad con las normas tributarias, si hubiere necesidad de efectuar retención en la fuente por el pago de intereses liquidados sobre los ahorros permanentes y extraordinario, simultáneamente a la liquidación se hará la retención a que haya lugar.

ARTICULO 5°. MEDIDAS DE LIQUIDEZ: De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos. La Gerencia del Fondo cumplirá lo dispuesto sobre el manejo y mantenimiento del fondo de liquidez.

ARTICULO 6°. PROTECCION DE LOS DEPOSITOS: A los ahorros de los asociados, depositados en el Fondo de Empleados Cefa, les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren a favor de los depositantes.

ARTICULO 7°. VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

CUMPLASE.

PATRICIA ELENA AGUIRRE MUNERA
El Presidente

MELANIA ORTIZ MONTOYA.
El Secretario

FONDO DE EMPLEADOS CEFA.